

Al despacho del señor Juez, para proveer. Simacota, 10 de diciembre de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA**  
Simacota, diez de diciembre de dos mil veintiuno

**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA HIPOTECARIO**  
687454089001-2017-00169-00

Vencido el término de traslado del escrito de nulidad, corresponde, en consonancia con el contenido del artículo 134 y 129 del C.G.P. proceder a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio; y se convocará a audiencia para su práctica donde se resolverá el asunto de fondo.

De conformidad con lo brevemente expuesto el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme a la disponibilidad calendaria del Despacho **FÍJESE** el día **dieciocho (18) de marzo de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** para la realización de la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., vista pública en la que se surtirán las etapas de ley, inclusive el decreto de pruebas a petición de parte y de oficio, de acuerdo con los parámetros de conducencia y pertinencia.

La audiencia se va a realizar de forma virtual a través de la plataforma Lifesize, debiéndose notificar a las partes con la debida antelación por la Secretaria del Despacho el link de ingreso a la audiencia virtual, para lo cual las partes deberán informar previamente el correo electrónico para el envío del mencionado link.

**SEGUNDO: DECRÉTESE** las siguientes pruebas:

**PARTE INCIDENTANTE**

**DOCUMENTALES:**

Ténganse como tales:

- los documentos aportados al proceso.
- Copia de la estructura pública de hipoteca N° 263 del 28 de marzo del 2017 de la Notaría Primera del Socorro.
- Acta de diligencia de secuestro del 27 de mayo del 2019.

## PARTE INCIDENTADA

No presentó solicitud de pruebas.

### PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

#### PERITAJE

Nómbrese al señor CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para que realice experticia al inmueble embargado y secuestrado en este proceso, ubicado en la Vereda Pavas, denominado lote 3, del municipio de palmas del socorro, identificado con el folio de matrícula número 321-42442 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, de propiedad de la COOPERATIVA CONSTRUCTORA Y DE CARGA COLOMBIA CTA, con el fin de establecer ubicación y linderos del mismo; si en la diligencia de secuestro realizada el 27 de mayo del 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal del Palmas del Socorro se secuestró el inmueble antes mencionado y objeto de la medida cautelar en las presentes diligencias, o en caso contrario se embargó otro predio no objeto de la cautela; si el secuestro al predio rural antes mencionado hace parte del mismo la casa de habitación construida en materiales y descrita en la diligencia o la misma corresponde a otro predio.

La anterior experticia deberá ser allegada con diez días de antelación a la fecha de la audiencia señalada para el día dieciocho (18) de marzo de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), diligencia a la cual debe asistir el auxiliar de justicia. Fíjese como gastos provisionales la suma de trescientos mil pesos, gastos que deberán ser asumidos por la parte incidentante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**MARTIN GERARDO GARCÍA GUARÍN**